

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 10 de abril de 2023. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, y un link de acceso a un archivo remitido por la parte demandante. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente (certificado 1140931). A Despacho, 18 de abril de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00153</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandantes</b>	Camilo Ochoa Villegas y Camilo Bernal Pineda.
<b>Demandada</b>	Dliving S.A.S.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 0428.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán corregir los poderes otorgados por los demandantes, en los siguientes términos.

- Se deberá indicar de manera clara y concreta a quien se le está confiriendo el poder para representar a los demandantes, si a la sociedad **Olartemoure & Asociados S.A.S**, o a los profesionales del derecho mencionados.
- En caso de que se otorgue a la sociedad mencionada, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la misma, y se deberá especificar la facultad de que dicha sociedad hará el nombramiento del apoderado conforme a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P.
- En caso de conferirse directamente a los abogados, se deberá indicar quien actuaría como principal, y quien(es) como suplentes, ya que dos o más profesionales del derecho no pueden actuar de manera simultánea en representación de la misma persona dentro del mismo proceso.

- Se deberá aclarar el objeto de los poderes conferidos, es decir, se deberá indicar el tipo de acción verbal que se pretende iniciar debido al presunto incumplimiento alegado, agregando si se trata de un proceso de resolución contractual, o de cumplimiento forzado, o ambas peticiones, cada uno con sus respectivas consecuencias.
- Finalmente se deberá aportar evidencia de la forma en la que los poderes corregidos se otorguen, bien fuera mediante mensaje de datos desde el correo electrónico de cada poderdante, o bien con la presentación personal del mismo ante notario.

**ii).** En atención al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las pretensiones de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecencial(es); e indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se deberá aclarar que es lo que se pretende con el presunto incumplimiento contractual de la parte demandada, si la resolución contractual, el cumplimiento forzado, u otro tipo de declaración judicial.
- Además se deberá tener en cuenta el tipo de proceso que se pretende iniciar, para que las pretensiones no sean excluyentes entre sí, ya que un proceso donde se pretenda la declaratoria de incumplimiento contractual, y las consecuencias legales de ello, es fáctica y jurídicamente diferente a uno donde se pretenda el cumplimiento forzado y sus consecuencias legales, u otro tipo de proceso diferente, lo que puede conllevar la necesidad de una debida desacumulación de las peticiones de la demanda.
- Se deberá aclarar la pretensión identificada con el número 2.2.4, indicando concretamente la fecha hasta la que se pretende se contabilice la condena del pago por presuntos intereses moratorios, ya que solo se indica “...a la fecha...”.
- Se deberá relacionar de manera concreta el valor de la presunta sanción económica pretendida.
- En caso de que se pretenda algún tipo de condena en contra de la parte demandada, se deberá especificar el tipo de condena, de perjuicio, o a que título se pretende se declare dicha condena, indicando con claridad y exactitud el valor, la tasa de interés, y las fechas en las que se pretende su ejecutabilidad.

**iii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los hechos de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento si con relación a lo expuesto, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberán indicar las condiciones actuales del presunto contrato relacionado en los hechos.
- Se deberá especificar concretamente como la parte demandante habría cumplido o allanado a cumplir las presuntas obligaciones del contrato objeto de la litis.

- Teniendo en cuenta que en otros acápite del escrito de la demanda, se hace mención de fundamentos facticos que dan origen a las pretensiones, dichos fundamentos se deberán incluir en el acápite de hechos, para efectos de lo consagrado en el numeral 2° del artículo 96 del C.G.P.
- En los hechos de la demanda, se deberá determinar con precisión y claridad, el origen y/o como se obtuvo el resultado de la sanción económica pretendida, ya que, solamente en el acápite de juramento estimatorio, se hace mención de un valor, pero ello no se indica ni en los hechos ni en las pretensiones, pues solamente se indica “sanción económica”.
- En los hechos de la demanda se deberá determinar cómo se obtuvo el “*valor promedio*” con el que se habría realizado la operación matemática para obtener el valor de la sanción económica pretendida.

**iv).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar y/o ajustar lo siguiente en la demanda.

- Se deberá aportar evidencia siquiera sumaria de que la señora **Luz Eugenia Pulgarín**, para el momento de suscripción del presunto contrato objeto de la litis, era la representante legal de la sociedad **Dliving S.A.S.**; o en su defecto que contaba con poder, mandato u autorización del representante legal para la suscripción de dicho contrato.
- En formato PDF se adjuntarán los mensajes de datos por medio de los cuales las partes habrían cruzado correos electrónicos referentes a la presunta terminación del contrato objeto de este litigio.

**v).** Atendiendo a lo consagrado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con el artículo 206, se deberá ajustar el acápite de juramento estimatorio, indicando el origen y/o como se obtuvieron los valores y resultados de la sanción económica pretendida. Especificando, además, como se obtuvo el valor de “*...ingresos operados hasta la terminación unilateral anticipada...*”.

**vi).** En atención a lo reglado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar de manera concreta cual es la cuantía del proceso, especificando en monto de la misma, para efectos de la determinación de la posible competencia.

**vii).** Atendiendo a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar la ubicación física y electrónica de cada uno de los demandantes, ya que para ambos demandantes y el apoderado se indicó la misma dirección física y electrónica.

**viii).** Teniendo en cuenta que se proporcionan unas direcciones electrónicas para efectos de notificar a la parte demandada, se deberán realizar las manifestaciones correspondientes conforme a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias correspondientes.

**ix).** Se deberá acreditar el envío de la eventual subsanación de la demanda a la parte demandada, al tenor del artículo 6° de la Ley 2213 de 2023.

**x).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un **nuevo** escrito de **demanda**, para garantizar univocidad del

derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** NO se reconoce personería al abogado Dr. Juan Felipe Acosta Sánchez, portador de la tarjeta profesional N° 175.241 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**

**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/04/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>059</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--